



2022 – Las Malvinas son argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

CENSO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (CENFIE)

Artículo 1º.- OBJETO: Declárese al CENSO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (CENFIE) en todo el territorio de la Nación como política pública nacional educativa específica y como parte esencial del sistema integral de relevamiento y control de la infraestructura de edificios educativos que se encuentren incorporados al Padrón Oficial, pertenecientes a las niveles y modalidades comprendidas en la ley 26206 de Educación Nacional

Artículo 2º.- DEFINICIONES: A los fines de esta Ley se entiende por:

- a) CENSO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (CENIFE): Es el relevamiento de la totalidad de edificios donde funcionan unidades de servicio de instituciones incorporadas al Padrón Oficial de Establecimientos, incluyendo los tres sectores de gestión en todos sus niveles y modalidades, y tiene como función la obtención de datos confiables que puedan ser aplicados al diseño de las políticas públicas nacionales orientadas a la mejora continua de las condiciones edilicias de los edificios y avances tecnológicos, como instrumento para garantizar el acceso equitativo e igualitario a la educación.

- b) Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE): Es un sistema de información nominal que revela de manera integral, en todos los establecimientos educativos del País, toda la información sobre las principales variables del sistema educativo, como única base centralizada.
- c) EDIFICIO EDUCATIVO: Es toda unidad de infraestructura que se constituye en recurso físico para el desarrollo de actividades educativas, incluyendo funciones de enseñanza y aprendizaje en sus tres sectores de gestión y que se encuentren incorporados al Padrón Oficial pertenecientes a las áreas de educación , en todos los niveles y modalidades comprendidos en la ley de Educación Nacional 26206, pudiendo abarcar parcial o totalmente una o varias construcciones y contener superficies cubiertas, semicubiertas y exteriores integradas desde el punto de vista funcional.
- d) LOCAL: Local. Son los espacios cubiertos o semicubiertos, separados de otro espacio o del exterior por muros, tabiques o paneles, que son utilizados para llevar a cabo las actividades que se desarrollan en los establecimientos educativos: enseñanza y aprendizaje, gestión y administración, apoyo, servicios, accesos y circulación.
- e) CONSTRUCCIÓN: Son las edificaciones de una o más plantas que componen el edificio en la que predominan ciertas características (estructura, materiales, etc.) que le otorgan unidad. Un edificio escolar puede estar compuesto por una o más construcciones.
- f) ÁREA EXTERIOR: Son los espacios descubiertos en planta baja o en alguno de los pisos superiores de cualquiera de las construcciones del edificio, generalmente utilizadas para recreación, actividad deportiva y expansiones, entre otras funciones.

Artículo 3º.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente Ley:

- a) generar información sobre la infraestructura educativa a los fines de fortalecer las capacidades gubernamentales para evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado Nacional y Jurisdiccionales como garantía del derecho a la educación y permanencia segura en la institución educativa;
- b) evaluar la capacidad de cada edificio escolar para absorber matrícula;

- c) contar con una base de datos actualizados y homologados a nivel nacional que permita conocer las instalaciones de cada edificio educativo (cantidades y dimensiones de las aulas y salas, talleres, laboratorios, gimnasios, bibliotecas y centros de recursos, comedores y cocinas, sanitarios, salones y salas, auditorios, entre otros);
- d) evaluar el estado de la infraestructura y de los materiales a partir de datos observados y monitoreables (techos, paredes, sanitarios, cocinas);
- e) conocer las condiciones de accesibilidad, seguridad, factores de riesgo ambiental y servicios básicos con los que se cuenta en cada edificio;
- f) identificar situaciones críticas y definir prioridades para orientar la ampliación y adecuación de la infraestructura;
- g) establecer parámetros para el seguimiento de metas de mejoramiento de la infraestructura;
- h) desarrollar indicadores federales para evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales en la garantía del acceso a la educación en ambientes físicos dignos, seguros, accesibles, confortables y potenciadores de los aprendizajes;
- i) fortalecer las capacidades de las Unidades de Información Jurisdiccionales para integrar de manera eficaz y sustentable el componente infraestructura en sus sistemas y funciones.

Artículo 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Son facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) establecer el diseño metodológico de los instrumentos de registro del CENFIE, y las normas relativas a su organización, plazos y recursos para su aplicación;
- b) definir las Unidades de Registro y distintas dimensiones a los fines de la realización del CENFIE;

- c) coordinar con el Consejo Federal de Educación en acuerdo con las Jurisdicciones, el relevamiento en campo y la forma en que se llevará a cabo la carga de datos obtenidos;
- d) diseñar, en caso de ser necesario, estrategias censales específicas para llegar a zonas rurales o de difícil acceso;
- e) aprobar la carga final de datos y planos como toda otra documentación presentada al efecto;
- f) establecer el contenido de los formularios que sean necesarios para la realización del CENFIE como también el relativo a todo tipo de encuesta o entrevista llevada a cabo con los Directivos o responsables de los Edificios Educativos;
- g) volcar la información relevada mediante el CENFIE al Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE);
- h) suscribir convenios de colaboración y/o contratos con personas humanas y/o jurídicas, del sector público o privado, nacionales o extranjeras, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente Ley;
- i) fiscalizar el cumplimiento en tiempo y forma del CENFIE;
- j) publicar los resultados del CENFIE;
- k) brindar asistencia técnica y financiera a los gobiernos locales a los efectos de llevar a cabo el operativo censal;
- l) diseñar campañas de difusión en medios masivos de comunicación a los fines de dar a conocer los beneficios que representa esta Ley para el Sistema Educativo Argentino.

Artículo 6°.- PLAZOS: El CENFIE es de carácter obligatorio y deberá realizarse cada cinco (5) años calendario, el mismo día y mes establecidos en el último operativo censal.

Artículo 7°.- CARÁCTER PRIORITARIO: Las diligencias que demande llevar a cabo el CENFIE son de carácter prioritario y no podrán posponerse sin justa causa.

Artículo 8°.- DIMENSIONES Y UNIDADES DE REGISTRO: A los fines de la presente Ley se consideran dimensiones a las mencionadas a continuación y las

que a futuro determine la Autoridad de Aplicación en la reglamentación:

- a) localización (domicilios de acceso, de todas las entradas y coordenadas geográficas);
- b) geolocalización;
- c) ubicación geoestadística;
- d) codificación catastral;
- e) dependencia, datos de dominio y condición de tenencia;
- f) factores de riesgo ambiental y métodos de mitigación;
- g) cercanía a basurales, mataderos u otros lugares de emisión de gases;
- h) cercanía a fábricas;
- i) cercanía a generadores o fuentes de ruidos molestos;
- j) distancia a tendido de redes de servicios básicos (de agua, gas y electricidad, tipo de servicio y estado);
- k) distancias a medios de transportes (redes viales, ferroviarias y fluviales);
- l) protección patrimonial;
- m) inclusión en zonas bioclimáticas.
- n) eficiencia energética;
- o) estructura básica (construcciones, plantas, escaleras, superficies, cantidades y tipos de locales);
- p) dimensiones mínimas de espacios comunes, locales y área exterior;
- q) servicios de comunicaciones (telefonía, internet, tv por cable);
- r) accesibilidad (existencia de rampas, monta escaleras, ascensores, sanitarios para discapacitados, texturas en pisos y paredes, estado, señalizaciones);
- s) seguridad (instalaciones de seguridad y contra incendio y estado);
- t) servicio de comedor y locales donde se brinda;
- u) áreas exteriores (cantidades por tipo y superficie);
- v) materiales predominantes y estado por local; equipamientos sanitarios y de cocina;
- w) aberturas y cerramientos; ventilación e iluminación; acondicionamiento térmico y estado por local;
- x) detección de plagas (especie y cantidad aproximada);
- y) zona inundable o propensa a inundaciones;

- z) capacidad por metro cuadrado, y grado de ocupación de las aulas y locales;

A los fines de la presente Ley se consideran Unidades de Registro a los siguientes:

- a) edificio escolar (incluyendo las construcciones y áreas exteriores);
- b) local.

Artículo 9.- DATOS A OBTENER MEDIANTE EL RELEVAMIENTO:

Los datos que se buscan obtener mediante el relevamiento de las dimensiones y de las unidades de registro mencionadas en el artículo 9° de la presente ley son las que a continuación se describen y las que se determine la Autoridad de Aplicación en su caso:

- a) La composición de espacios;
- b) superficies;
- c) zonas circundantes;
- d) servicios básicos;
- e) eficiencia energética;
- f) conectividad;
- g) accesibilidad;
- h) seguridad y protección;
- i) ventilación/iluminación;
- j) climatización;
- k) capacidad;
- l) habitabilidad.
- m) grado de ocupación en aulas, locales y edificios.

Artículo 10°.- DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DIGITAL EDUCATIVA (SInIDE): Realizado el CENFIE la totalidad de los datos obtenidos deberán integrar el SInIDE, que funciona como base oficial, homologada y actualizada al efecto.

Artículo 11°.- UNIVERSO DEL RELEVAMIENTO: A los fines de la presente Ley el CENFIE se llevará a cabo en todas las unidades edilicias donde funciones al menos

una sede o anexo del Establecimiento Educativo incorporado al Padrón Oficial, abarcando los tres sectores de gestión, todos los niveles y modalidades, en jurisdicción provincial, municipal y nacional, tanto en escuelas de ámbito urbano como rural.

Artículo 12°.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean menester para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13.- REGLAMENTACIÓN: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días desde su sanción.

Artículo 14.- DE FORMA: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

AUTOR: ROGELIO FRIGERIO

COFIRMANTES:

GUSTAVO HEIN

GABRIELA LENA

ÁLVARO GONZÁLEZ

DINA REZINOVSKY

FRANCISCO SÁNCHEZ

VIRGINIA CORNEJO

VICTORIA MORALES GORLERI

SABRINA AJMECHET

ANA CLARA ROMERO

SUSANA LACIAR

INGRID JETTER

MARÍA LUJÁN REY

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El objetivo del presente proyecto de ley es impulsar la realización del Censo Federal de Infraestructura Educativa (CENIFE), que en la actualidad funciona en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación.

La propuesta consiste en elevar al CENIFE como política pública nacional educativa específica, como parte esencial del sistema integral de relevamiento y control de la infraestructura de edificios educativos que se encuentren incorporados al Padrón Oficial, pertenecientes a las áreas de educación obligatoria y superior no universitaria, en todos sus niveles y modalidades.

En consecuencia, establecer la realización del censo, de carácter obligatorio y prioritario, cada cinco años, con el objetivo principal de hacer sostenible esta línea de acción a través del tiempo, ya que resulta esencial a la hora de garantizar tanto a los alumnos como a docentes y personal administrativo, condiciones dignas y seguras de acceso y permanencia en dichos establecimientos.

Previo a todo desarrollo es importante hacer una breve reseña de los antecedentes censales. Tal y conforme surge de la página oficial del Ministerio de Educación¹, la necesidad de relevar datos sobre los edificios utilizados por los establecimientos educativos fue contemplada desde los inicios del sistema federal de información educativa.

El primer relevamiento se realizó en el marco del Censo Nacional de Docentes, Establecimientos y Edificios de 1994 (CNDEE 94), obteniéndose con él, los primeros datos sistemáticos sobre localización, tipo de tenencia, antigüedad, estado y cantidad de edificios de sector estatal y privado con usos exclusivos y compartidos por más de un establecimiento.

1

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-e-informacion-educativa/censo-nacional-de-infraestructura-escolar-cenie-1>

En el mentado sitio, se informa que en el año 1998 se realizó el primer Censo Nacional de Infraestructura Escolar (CeNIE 98), que relevó los edificios utilizados por establecimientos de gestión estatal, y amplió los temas de indagación específicos de infraestructura educativa. En el marco de este Censo se estableció el Código Único de Infraestructura (CUI) para identificar de manera unívoca a los edificios que albergaban los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, y continúa especificando que si bien el diseño del sistema de información contemplaba la vinculación de los datos de establecimiento y matrícula con datos de los edificios que los albergaban, durante la década siguiente no se promovió el mantenimiento sistemático de la asociación entre establecimiento y edificio, ni se diseñaron mecanismos para actualizar la información relativa a la infraestructura edilicia.

Asimismo se informa que en el año 2008 el Ministerio de Educación de la Nación, a través de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, fue quien inició la implementación del Segundo Censo Nacional de Infraestructura Escolar (CeNIE 2008-2009).

Este último se aplicó a las escuelas ubicadas en zonas urbanas, debido a que se estaba finalizando el Relevamiento de Escuelas Rurales (RER 2006, 2007 y 2008), que ya contemplaba temas de infraestructura en sus cuestionarios.

En tal sentido, informa también que el CeNIE 08/09 recuperó el Código Único de Infraestructura (CUI) y lo aplicó al concepto de predio, definiendo así una unidad de relevamiento más amplia y diferente de la noción clásica de edificio escolar. Como niveles de desagregación de la información a relevar, se definieron tres unidades de análisis: construcción, local y área exterior. El relevamiento constaba de un gran número de ítems, incluyendo el recuento de locales por tipo, la medición exhaustiva de todas las unidades, la descripción y evaluación de estado de materiales, artefactos, aberturas, ventilación y acondicionamiento térmico para locales pedagógicos y de servicios y la total codificación de los locales cubiertos y áreas exteriores de los predios. Las tareas censales incluyeron la confección sistemática de planos con criterios homogéneos.

Finalmente dicho sitio da a conocer que los operativos censales se llevaron a cabo

en forma escalonada en las distintas jurisdicciones, con resultados disímiles de cobertura y calidad de los datos.

Así, en el año 2016 se entregaron las bases para usuarios a todas las jurisdicciones. A pesar de haberse contemplado desde 2014 el desarrollo de un módulo de infraestructura en el marco del Sinide (Res. CFE N° 220/14) a fin de ofrecer una plataforma para la actualización permanente de la información relevada en el último CeNIE, el proyecto no llegó a implementarse, dando lugar a un nuevo intervalo de diez años sin desarrollo de un sistema integrado de información sobre los predios y edificios utilizados por el sistema educativo nacional.

Con respecto al marco normativo el portal oficial arriba mencionado² informa que la Ley 26.206 otorga al Ministerio de Educación de la Nación la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo, que permita contar con los insumos necesarios para la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, la equidad en la asignación de recursos, la transparencia y la inclusión social.

Por su parte también encontramos la Res.CFE N° 375/2020 que ratificó el desarrollo del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE) como componente central del Sistema Federal de Información Educativa, sostenido en la Red Federal de Información Educativa (RedFIE), y como herramienta de información clave para el acompañamiento de las trayectorias educativas y la garantía el derecho a la educación en todo el país.

Por lo que en ese marco se propusieron iniciar el camino indicado en las Resoluciones CFE N° 220/14 y 375/20, mediante las cuales se aprobó la implementación del módulo de Infraestructura del SInIDE, manifestando que su objetivo principal fue integrar la información de infraestructura educativa en el marco de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo, reconociendo a las Unidades de Estadística Educativa jurisdiccionales como responsables orgánicas de la producción y difusión de esa información.

2

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-e-informacion-educativa/censo-nacional-de-infraestructura-escolar-cenie-1>

Algunos estudios recientes realizados, como en el III Congreso Latinoamericano de Medición y Evaluación Educativa llevado a cabo en la Ciudad de Montevideo en el año 2018, afirman que las condiciones de infraestructura educativa y el acceso a los servicios básicos (electricidad, agua, alcantarillado y teléfono) de las escuelas de los países de la región son altamente deficientes, existiendo una gran disparidad entre los países (y al interior) de la región y entre escuelas privadas urbanas, públicas urbanas y públicas rurales.

El relevamiento de estas unidades edilicias es sumamente importante como parte del factor explicativo de los aprendizajes de los alumnos. Es necesario contar con la evidencia empírica de los datos objetivos para identificar las deficiencias existentes y elaborar un análisis que nos permita orientar las políticas públicas de manera específica tanto a nivel nacional, provincial como municipal, de manera más eficiente para el sistema educativo en general.

Tal como surge del documento emanado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -INEED-, en América Latina la infraestructura escolar fue tradicionalmente analizada como uno de los factores asociados a la necesidad de garantizar la cobertura escolar educativa. Así destaca que recientemente proliferaron un conjunto de investigaciones que encontraron interacciones entre las condiciones materiales y físicas de las escuelas y el desempeño y trayectoria de los aprendizajes de los alumnos.

En dicho sentido, resalta que la evidencia empírica en los EE.UU. y, algunos estudios exploratorios en los países de la región, indican que los estudiantes que asisten a escuelas con buenas condiciones materiales de infraestructura superan por varios puntos porcentuales a los rendimientos de estudiantes en edificios de calidad inferior y registran una mejor trayectoria, en términos de indicadores de eficiencia interna, respecto de la repitencia, sobreedad y el abandono interanual.

Menciona también que Argentina no cuenta con estudios e investigaciones que aborden la infraestructura escolar como política pública educativa específica, aunque se registran algunos recursos de información que permitirían, al menos, generar la evidencia empírica para comenzar a indagar sobre las vinculaciones entre la infraestructura escolar y el desempeño de los alumnos.

De ahí la importancia que reviste este proyecto, al pretender elevar al CENIFE mediante una Ley Nacional, como una política pública nacional educativa específica.

Dicho documento continúa diciendo que algunos estudios encontraron vínculos positivos entre las condiciones edilicias o servicios básicos de las escuelas y los resultados de aprendizaje. En efecto, Schneider (2002) encontró que las malas condiciones de las escuelas americanas relacionadas con el confort térmico, la ventilación, la iluminación y el ruido afectan el desempeño de los estudiantes y docentes.

Cita por un lado, a Berner (1993), Cash (1993), Earthman et al (1996), Hines (1996) quienes estimaron efectos estadísticamente positivos entre variables de infraestructura escolar y pruebas estandarizadas en varias ciudades y estados de EE.UU. (Washington D.C, Virginia, Dakota del Norte y Virginia, respectivamente).

Complementariamente, mencionar otros estudios que mostraron similares articulaciones (Andersen (1999), Ayres (1999), O'Neill (2000) y Earthman (1998).

Asimismo, Rydeen (2009) presentó la evidencia que los edificios escolares nuevos mejoraron las calificaciones en las pruebas y que algunas características específicas de los edificios, relacionadas con el confort humano, pueden influir en el logro de los estudiantes. Finalmente este estudio resaltó en que otros llegaron a la conclusión de que la configuración espacial, ruidos, calor, frío, luz y calidad del aire se relacionan con el desempeño de estudiantes y profesores a cargo de Mark Schneider (2002).

Es importante detectar las deficiencias existentes mediante el CENIFE, a los efectos de establecer en el diseño de esa política pública educativa específica, prioridades, que no sólo versan sobre la estructuras edilicias y los materiales que se proveen para su normal desenvolvimiento, sino que también consiste en detectar cómo es la distribución de la oferta educativa, el contexto sociocultural que rodean dichas instituciones evidencian en donde debemos trabajar con mayor foco y atención, concentrarnos en aquellos lugares en donde la desigualdad es mayor por tratarse de áreas periféricas o rurales que no hacen más que reflejar una clara inequidad.

Consideramos que es necesario fortalecer e institucionalizar la inversión educativa,

orientada a mejorar y mantener la infraestructura escolar, como medio para reducir las grandes brechas de desigualdad que existen en la actualidad.

Por otra parte, tal como se pone de manifiesto en el Documento titulado “Planificación y gestión de la infraestructura escolar en la Provincia de Buenos Aires: diagnóstico y recomendaciones de política”³, compartimos que es de suma importancia establecer estrategias que aseguren fuentes de financiamiento apropiadas y equitativas, en el corto, mediano y largo plazo, destinadas a atender cuestiones básicas que diferencien cada tipo de intervención o de acción. En tal sentido existen acciones que están destinadas al mantenimiento preventivo (responsabilidad más enfocada en la propia escuela y que se realizan de manera periódica como compra y distribución de equipamiento, reformas, ampliaciones), destinadas a prevenir deterioros o neutralizar daños, y las de mantenimiento extraordinario y la rehabilitación, remodelación y/o construcción de nueva infraestructura (que requieren mayores recursos y planificación).

Estas últimas, claramente, como bien lo expone el documento arriba mencionado, incluye acciones de carácter puntual a raíz del uso, agotamiento de la vida útil u otros factores externos, de componentes, partes, piezas, materiales, y en general, de elementos que constituyen la infraestructura o planta física, permitiendo su recuperación, restauración o renovación.

Ambas necesidades deben ser atendidas, no obstante es menester establecer prioridades mediante líneas de acción concretas, y es por ello que tales objetivos sólo pueden ser logrados a través de un diagnóstico cuya fuente de datos sea confiable pero también dinámica, ya que las situaciones son cambiantes y las políticas públicas deben adecuarse y acompañar tales cambios.

Asimismo, con este relevamiento se busca mejorar las condiciones de habitabilidad en las aulas, y de velar por otros factores como los vinculados al aprendizaje, con la generación de espacios lúdicos, de investigación, de experimentación como laboratorios adecuados, bibliotecas y de usos múltiples.

³ El presente documento constituye una breve síntesis de un exhaustivo estudio realizado por Nexos, Economía y Desarrollo para el Consejo Federal de Inversiones sobre las infraestructuras escolares de la Provincia de Buenos Aires. En el trabajo, que fue coordinado por Juan Sanguinetti, colaboraron Guillermo Tella, Fernando Tomasi, Nicolás Lamazon, Santiago Cerruti, Estefanía Villalba y Marcelo Sili.

Es de vital importancia que esta política pública sea considerada “prioritaria”, con una visión focalizada en mejorar la educación desde una concepción más amplia. Los datos empíricos buscan sostener las acciones que de manera ya sea preventiva o correctiva puedan actuar en tiempo y forma, y no ya cuando el daño es mayor e irreparable.

No obstante ello, no somos ajenos a que muchas instituciones o establecimientos escolares de nuestro país, muchas veces no alcanzan ni siquiera a reunir los requisitos básicos para su funcionamiento, y esa realidad no puede ser ajena a nuestra agenda política.

Es de suma importancia contar con aulas y espacios de aprendizaje que se encuentren en buen estado de conservación, y que dispongan de los servicios públicos esenciales como agua potable, desagües cloacales, gas natural, red eléctrica, es por ello que los datos obtenidos mediante este relevamiento van más allá de las condiciones edilicias, ya que nos brindan información sobre los servicios que tienen y respecto de la calidad y seguridad de dichas instalaciones.

No es menos importante recordar que los datos sobre la capacidad y grado de ocupación de los edificios escolares constituye también un instrumento clave para lograr una mejor planificación de la infraestructura escolar, en particular, estimar la necesidad de impulsar obras nuevas, definir su localización o detectar espacios disponibles o vacantes, incluso la necesidad de reasignar alumnos de establecimientos con muy baja matrícula.

En tal sentido, y tal como lo expone el documento señalado, a partir del número de aulas comunes y la cantidad máxima permitida de alumnos por sección para cada nivel educativo, es posible inferir una capacidad teórica por turno para cada establecimiento. Esta información, más la cantidad promedio de alumnos por aula común y la cantidad de alumnos promedio por superficie (m²) brindan un indicio del grado de ocupación de las escuelas y la capacidad de los edificios escolares.

Es sabido que una infraestructura adecuada con espacios renovados permite, por un lado, que sus alumnos puedan estudiar y mejorar su asistencia a clases, y por otro lado, que sus docentes incrementen su interés en el desempeño educativo.

Es necesario que como representantes del pueblo observemos esta realidad, y asumamos la gran responsabilidad de velar por el ejercicio de este derecho fundamental a la educación, lo que incluye la interacción con la infraestructura de los establecimientos, proveerlos de los insumos educativos necesarios y la promoción de propuestas que impliquen la mejora al sistema educativo, a través de la igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto, y por entender que el derecho a la Educación demanda una política pública educativa específica, que fomente el sostenimiento del CENFIE como garantía del acceso a la educación en ambientes físicos dignos y seguros, es que vengo a solicitar a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

AUTOR: ROGELIO FRIGERIO

COFIRMANTES:

GUSTAVO HEIN

GABRIELA LENA

ÁLVARO GONZÁLEZ

DINA REZINOVSKY

FRANCISCO SÁNCHEZ

VIRGINIA CORNEJO

VICTORIA MORALES GORLERI

SABRINA AJMECHET

ANA CLARA ROMERO

SUSANA LACIAR

INGRID JETTER

MARÍA LUJÁN REY